

Mtro. Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 5, 14 y 15 fracciones I, II, III y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como en el numeral 19 de su reglamento interno, así como los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102 inciso B, prevé que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos; y que las Constituciones de los Estados establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

En cumplimiento con lo establecido en la Carta Magna, la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su artículo 4 ha precisado que el Estado cuenta con un órgano de protección de los derechos humanos denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las atribuciones y organización previstas en el mismo numeral.

La Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es acorde a sus artículos 1 y 2 de orden público y de aplicación en todo el territorio del Estado de Chihuahua, en los términos establecidos por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estableciendo además que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Para lograr tales objetivos, el artículo 5 de la misma ley establece que la Comisión Estatal se integrará por una Presidencia, una Secretaría, un Órgano Interno de Control, así como el número de visitadurías, personal profesional, técnico, administrativo y el voluntariado necesario para la realización de sus funciones.

Acorde con el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para efectos del presente Acuerdo, el Presidente de este organismo tiene entre sus atribuciones las de ejercer la representación legal de la Comisión Estatal; formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a las y los funcionarios y al personal bajo su autoridad; y dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

Atendiendo a la continuidad de las estrategias de fortalecimiento institucional, tal y como se presentó en el Informe Anual de Actividades 2022, en donde se plasmaron los retos organizacionales para el ejercicio 2023, y considerando la etapa en la que se encuentra la actual Administración, es que resulta necesario implementar mecanismos de apoyo y supervisión que garanticen el óptimo despacho y atención de los asuntos presentados ante la Comisión Estatal, asegurando una mejora continua de los procesos internos llevados a cabo por las diversas unidades administrativas que integran este organismo.

Toda vez que en el presente ejercicio presupuestal, se cuenta con suficiencia presupuestal comprobada, resulta oportuno adicionar formalmente a la estructura orgánica de este organismo, la Unidad de Soporte Médico, misma que, como quedó asentado con anterioridad, se encuentra prevista en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, y la que estará adscrita a la Dirección de Control, Análisis y Evaluación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con las funciones y atribuciones que más adelante se detallarán en el presente Acuerdo.

En relación a las anteriores consideraciones, y sustentado en la autonomía de la Comisión Estatal, así como a la facultad de dictar las medidas convenientes para el mejor desempeño de las funciones del organismo, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 2, 5 y 15 fracciones I, II, III y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 19 y 23 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se emite por el suscrito, en calidad de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el siguiente:

ACUERDO EJECUTIVO DE PRESIDENCIA-13/2023: POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y DELEGAN ATRIBUCIONES A LA UNIDAD DE SOPORTE MÉDICO

PRIMERO. Se adiciona a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, la Unidad de Soporte Médico de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con el objeto de auxiliar a las personas Titulares de la Presidencia, de la Secretaría Técnica Ejecutiva y de la Dirección de Análisis, Control y Evaluación en el desahogo de sus funciones, y en la atención de los asuntos relacionados directamente con las actividades institucionales.

SEGUNDO. La Unidad de Soporte Médico, estará adscrita jerárquica y orgánicamente, a la Dirección de Control, Análisis y Evaluación de los Derechos Humanos.

TERCERO. La Unidad de Soporte Médico, estará dotada de manera enunciativa mas no limitativa, de las atribuciones que se enlistan a continuación:

- I. Elaboración de dictámenes médicos, que tengan relación con los expedientes de queja a cargo de las Visitadurías.
- II. Elaboración de dictámenes médicos, que tengan relación con los expedientes de queja, conforme al Protocolo de Estambul.
- III. Coadyuvar con las Visitadurías, Direcciones, Departamentos y Unidades administrativas del organismo, en los asuntos, que derivado de la naturaleza de los mismos, requieran una valoración o atención médica.
- IV. Acudir a los centros de internamiento y reinserción social del Estado de Chihuahua, a realizar las valoraciones médicas necesarias tendientes a supervisar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
- V. Dar atención y trámite a la correspondencia recibida.
- VI. Realizar las actualizaciones de las obligaciones de transparencia que le corresponden de conformidad con los lineamientos que le notifique la Unidad de Transparencia y dentro de los plazos establecidos en los mismos.
- VII. Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que le sean requeridas por la Unidad de Transparencia, en los términos y plazos que se le señalen.
- VIII. Las que le confiera la Ley, el presente Reglamento, demás normatividad aplicable y quienes seas titulares de la Presidencia de la Comisión Estatal y de la Dirección de Control, Análisis y Evaluación.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su emisión y tendrá una vigencia indefinida que concluirá, sin necesidad de mayor trámite ni Acuerdo específico emitido para tales efectos.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Servicios Administrativos, a través del Departamento de Recursos Humanos, para que se lleven a cabo las acciones organizacionales y administrativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma para todos sus efectos legales, en Chihuahua, Chih., en fecha 7 de diciembre del año 2023, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
Rúbrica.



NÉSTOR M. ARMENDÁRIZ LOYA
PRESIDENTE